

CONVENIO DE RECAUDACIÓN POR INTERNET

BANCO DEL ESTADO DE CHILE Y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA



Entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, en adelante "el Banco", R.U.T. N° 97.030.000-7, representado por su Gerente Banca Institucional, señora Patricia Percy Pozo, R.U.T. N° 4.772.526-7, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, Santiago y, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA, en adelante "el Cliente" R.U.T. N° 69.255.600-3, representado por su Alcalde (S), don ALDO SABAT PIETRACAPRINA R.U.T N° 7.192.169-7 ambos domiciliados en Av. Nueva Costanera N° 3403, Comuna de Vitacura, se ha resuelto suscribir el siguiente Convenio de Recaudación.

PRIMERO: Que el Cliente le proveerá a los clientes del Banco del Estado de Chile, desde su Sitio Web a, los servicios de consulta, visualización y entrega de información que permita al Banco concretar en sus sistemas, a través de su portal, el pago online de las obligaciones y/o cuentas que hayan elegido.

SEGUNDO: Que el Banco proveerá a el Cliente la funcionalidad de gestionar y administrar las Operaciones de Pago de obligaciones realizadas por los clientes del Banco que hagan uso de los Servicios de ésta, operando desde los Sitios Web de el Cliente, lo que supondrá, en términos generales, que el cliente del Banco, habiendo sido traspasado al Sitio Web del Banco conjuntamente con los datos que singularicen la Operación de Pago, y habiendo sido validado por el Banco en su calidad de Cliente suyo, dispondrá las operaciones de cargo en la cuenta de que sea titular y de abono por el monto de la o las obligaciones elegidas, en la cuenta corriente de el Cliente o en la que se designe.

TERCERO: Que, entonces, los Servicios que recíprocamente se prestarán ambas instituciones tienen por objeto beneficiar a los clientes del Banco que opten por usar los Servicios de el Cliente en el Sitio Web sin costo para ellos.

CUARTO Que, para los efectos señalados en los párrafos anteriores, las partes convienen en que las principales obligaciones que asumirán son:

(a) En el caso de el Cliente:

- (i) La de disponer los medios tecnológicos adecuados que permitan operar entre el Sistema de el Cliente y el del El Banco;
- (ii) La de disponer los medios tecnológicos que permitan el traspaso del usuario desde el Sitio Web de el Cliente al del Banco, con la información necesaria para singularizar la cuenta a pagar e individualizar al usuario.

(b) En el caso del el Banco:

- (i) La de disponer de los medios tecnológicos adecuados para validar debidamente a sus clientes, usuarios de los Servicios de el Cliente, que deseen pagar sus obligaciones de la manera descrita;
- (ii) La de aceptar, realizar y registrar las Operaciones de Cargo y Abono de cuentas que sean hechas u ordenadas por sus clientes desde el Sitio Web del Banco;
- (iii) La de notificar en línea a el Cliente del movimiento en la cuenta corriente definida por ésta, en que se realicen los abonos por los pagos hechos.
- (iv) La de rendir la información de los pagos y los depósitos efectuados al día hábil siguiente de notificados éstos.



QUINTO: El Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan prestar los servicios convenidos en el presente convenio.

SEXTO: Este convenio tendrá una vigencia indefinida hasta que una de las partes solicite ponerle término. Las solicitudes de término deberán ser efectuadas a través de un aviso por escrito, con una anticipación de a lo menos 60 días, mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la comparecencia o en el registro de cuentas corrientes del Banco.

Se deja expresamente establecido que el aviso de término dado por una de las partes no dará derecho a la otra de percibir indemnización alguna.

SEPTIMO: Por la prestación del servicio descrito anteriormente el Banco percibirá una comisión que se calculará de acuerdo a la cantidad de recaudaciones efectuadas, considerando un valor de U.F. 0,0522 más IVA, por cada recaudación.

El valor de la Unidad de Fomento que se utilizará para el cálculo de dicha comisión será el que tenga al último día del mes en que se otorgó el servicio.

El Banco del Estado abonará las sumas de los pagos que se efectúen bajo la modalidad ya indicada, en la cuenta corriente N° 9439056 que la Municipalidad mantiene para estos efectos.

Los servicios de recaudación deberán ser pagado dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquel en que se otorgó el servicio contra la emisión de la respectiva factura por parte del Banco.

OCTAVO: El cierre de la cuenta corriente N° 9439056, facultará al Banco para cesar de inmediato la prestación de este servicio.

NOVENO:

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



La representación de doña Patricia Pearcy Pozo como Gerente Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de Delegación de Mandato de fecha 05 de Abril de 2002, otorgada ante el Notario de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal; en tanto, la representación de don ALDO SABAT PIETRACAPRINA, como Alcalde (S) en representación de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, Decreto Alcaldicio N°10/990, de fecha 11 de Abril del 2001.

Firmado el 29 de Diciembre del 2004 en tres (3) ejemplares, quedando dos (2) copias en poder del Banco del Estado de Chile y el restante en poder del Cliente.



ALDO SABAT PIETRACAPRINA
Alcalde (S)
Municipalidad de Vitacura



PATRICIA PEARCY POZO
Gerente Banca Institucional
Banco del Estado de Chile

